Especialista Legal: Ingrid Saavedra

Expediente N°.: 00641-2020-0-2001-JP-FC-03

Escrito No.: 04

INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA

SENTENCIA

SEÑORITA JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PIURA:

ALFREDO FLORES VILLAVICENCIO, en los

seguidos por Bani Cruz Rueda; sobre Alimentos, a

Ud. digo:

I.- PETITORIO:

Dentro del plazo de Ley, acudo a su Despacho a fin de interponer RECURSO

DE APELACION contra la Resolución N°. SEIS (SENTENCIA) de fecha 27

de Enero del 2021, notificada a mi parte con fecha 01 de Febrero del 2021,

mediante la cual se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos;

de tal manera que se **ELEVE** lo actuado al Superior Jerárquico, donde estoy

seguro se va a REVOCAR la presente en el extremo que fija la pensión de

alimentos en la suma de Trescientos Soles y se fijará un monto menor, en

base a lo siguiente:

II. ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA IMPUGNADA:

2.1. La Juzgadora al emitir la impugnada ha incurrido en motivación

aparente; ya que la mayoría del sustento es de tipo subjetivo y de

presunciones; no valorando correctamente los medios probatorios admitidos

en el proceso.

2.2. La Juzgadora sostiene en el acápite de Posibilidades económicas del

demandado que en mi escrito de contestación he indicado que laboro para la

Municipalidad Provincial de Ayabaca y que percibo por ello una

remuneración mensual se S/.1300.00; asimismo, sostiene que me encuentro

en posibilidades de adquirir mayores ingresos a los percibidos, deducción

que la realiza teniendo a la vista mi Ficha RUC donde tengo la condición de ACTIVO.

- 2.3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las conclusiones arribadas con de carácter subjetivo, toda vez que como se ha indicado en la diligencia de Audiencia Única el suscrito ha laborado para la Municipalidad Provincial, tal como respondí a su pregunta e incluso le manifesté tanto personalmente como a través de mi Abogado que podría solicitar información a dicha Entidad a fin de corroborar mi dicho, por lo que en virtud del Principio de Inmediatez se debió tomar en cuenta esta respuesta.
- 2.4. Asimismo, respecto a la Ficha RUC efectivamente mi persona se encuentra con la calidad de Activo; sin embargo, esto no significa en lo absoluto que el suscrito emitida a diario recibos por honorarios y que por ende genere ingresos diarios; por lo que la Juzgadora en su defecto debió solicitar de ser el caso información a SUNAT para corroborar mi dicho.
- 2.5. Como se podrá observar las conclusiones arribadas por la Juzgadora son netamente subjetivas, ya que llega a conclusiones con plenas "presunciones", lo que hace que la sentencia carezca de motivación adecuada; y, que si bien la Juzgadora aplica lo establecido en el Artículo 481 del Codigo Civil, en el sentido que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, también es cierto que esto no exime que se aplique el mismo dispositivo legal, en el extremo que obliga al Juez a que fije los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor; es decir, el Juez debe tener en cuenta las circunstancias personales de mi persona como deudor alimentario, lo que no

ha ocurrido en el presente caso; ya que si bien la Juzgadora ha expuesto que tengo carga familiar que atender (lo que está plenamente acreditado en autos), sostiene que pese a ello por y al haberse reactivado múltiples actividades en este estado de emergencia existe la posibilidad de laborar y por ende obtener ingresos; pero sin embargo, la Juzgadora no ha tomado en cuenta que mi persona domicilia en la Ciudad de Ayabaca, la misma que por su ubicación geográfica (sierra) no existen mayores fuentes de trabajo, salvo la Municipalidad y el trabajo independiente; ya que no existen empresas, fábricas o negocios de rubros similares como sí existen en las ciudades de la costa (Piura, Sullana y Otras) donde se podrían generar mayores fuentes de trabajo.

- 2.6. En base a lo antes indicado, es que el suscrito propuso en su oportunidad como fórmula conciliatoria acudir con una pensión de alimentos de Ciento Cincuenta Soles mensuales, propuesto que espero sea amparada por el Superior Jerárquico; ya que el mismo no podrá en riesgo mi subsistencia.
- 2.7. Siendo así, al estar acreditando que la Juzgadora erróneamente ha emitido un fallo desfavorable, realizando una motivación aparente, solicito se me CONCEDA la presente apelación y se ELEVEN los autos al Superior Jerárquico, donde estoy seguro se va a REVOCAR dicha sentencia en el extremo de REDUCIR la pensión alimenticia fijada por su Judicatura.

## III. FUNDAMENTO JURIDICO:

## CODIGO PROCESAL CIVIL:

<u>Artículo 364º</u>.- Regula el objeto de apelación.

Artículo 365° Inciso 1.- Establece que la apelación procede contra las sentencias.

Artículo 366°.- Prescribe que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio.

## IV. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

El agravio que causa esta decisión incorrecta de la sentencia es de naturaleza económica, ya que con esta decisión se está poniendo en riesgo su subsistencia y la del menor alimentista al no poder cumplir cabal y puntualmente con el monto de la pensión alimenticia fijada; por lo que es necesario y legal su reducción.

## V. ANEXO:

- 4.A. Arancel Judicial por Apelación de Sentencia.
- **4.B.** Dos derechos de notificación judicial.

POR TANTO:

Sírvase, Señorita Juez acceder a mi pedido.

Piura, 03 de Febrero del 2021

Valverde Samaniege
ABOGADO
Rea. CALL 2543